

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7742

RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 79, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 79, «Armas».

Partidas arancelarias

93.01, 92.02, 93.03, 93.04, 93.05 y 93.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 44.972.500 pesetas correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de Tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo de España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid 8 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7743

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 10, «Preparaciones lubricantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden

de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 10, «Preparaciones lubricantes», partida arancelaria:

34.03.A-II

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 388.019.376 pesetas, importe anual fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7744

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 14, «Manufacturas de Materias Plásticas y Artificiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 14, «Manufacturas de Materias Plásticas y Artificiales».

Partidas arancelarias:

39.07.A,
39.07.B.I,
39.07.B.III,
ex. 39.07.B.V,

con arreglo a las siguientes normas.

Primera.—El cupo se abre por un importe de 85.743.563 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7745 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 6, «sopas y preparados para sopas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 6, en única convocatoria «sopas y preparados para sopas», partida arancelaria 21.05 con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 25 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de licencia de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de licencia de importación deberán presentarse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—La firma importadora deberá presentar carta de representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

Quinta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones de productos agropecuarios realizadas en los tres últimos años (tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario).

Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial», y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

7746 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,284	106,564
1 dólar canadiense	86,355	86,689
1 franco francés	16,906	16,964
1 libra esterlina	189,451	190,376
1 libra irlandesa	153,633	154,464
1 franco suizo	55,218	55,507
100 francos belgas	233,539	234,670
1 marco alemán	44,042	44,250
100 liras italianas	8,046	8,073
1 florin holandés	39,759	39,938
1 corona sueca	17,862	17,959
1 corona danesa	12,904	12,954
1 corona noruega	17,323	17,397
1 marco finlandés	22,925	23,035
100 chelines austriacos	626,489	630,369
100 escudos portugueses	148,275	149,082
100 yens japoneses	42,882	43,082

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7747

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Proyecto de supresión del paso a nivel del punto kilométrico 126/787, de la línea León-Gijón», en término municipal de Oviedo.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 21 de abril de 1982 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Oviedo y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar. — m²
1	D.ª Angeles González Villa	400
2	D. Alfredo de Malibrán Alonso	296
3	D. Manuel Pérez Hevia	85
4	D.ª Angeles González Villa	328
5	La misma	592
6	D. Francisco González Reguerual	440
7	D.ª Angeles González Villa	21-vuelo, 125
8	Toro y Betolaza	210-vuelo, 54
9	D. José María Pérez González	45-vuelo
10	Hunosa	380-vuelo, 42
11	La misma	80-vuelo, 30
12	La misma	140-vuelo, 35
13	La misma	120-vuelo, 35
14	Hulleras de Veguín y Oltoniego	694
15	Hdros. de Eladia González Villa	224

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Oviedo, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

MINISTERIO DE CULTURA

7748

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Moisés Olmos Serrano y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo número 21.022, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Moisés Olmos Serrano como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1978, ha recaído sentencia en 9 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de Inadmisibilidad opuestas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el letrado don Luis Barroso González, en nombre y representación de "Distribución y Producción de Películas para Menores, S. A.", contra lo resuelto en alzada por el Ministerio de Cultura, el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmando la resolución de la Dirección General de Cinematografía de veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, denegatoria de la clasificación de la película "La vuelta al mundo en 80 días por el Gato con Botas" como "especial menores", aunque sí lo sea "autorizada para todos los públicos", por ser ambas resoluciones conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.